



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Santiago de Cali -Valle

Email: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	LYDA VICTORIA ACOSTA SANZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.
VINCULADAS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN	760013105 005 2024 00399 00
FECHA:	6 de Junio de 2025
HORA	9 AM.

Intervinientes:

Demandante: Lyda Victoria Acosta Sanz

Apoderado demandante: Juan Carlos de los Rios

Apoderado Colpensiones: Deybi Anderson Ordoñez

R Legal Colfondos S.A.: Edid Paola Orduz Trujillo

Apoderado Colfondos S.A.: Edid Paola Orduz Trujillo

R Legal Protección S.A.: Jhon Cesar Morales Hernández

Apoderado Protección S.A.: Jhon Cesar Morales Hernández

R Legal de Allianz Seguros de Vida S.A.: Jeffry Lemus Gómez.

Apoderado Allianz Seguros de Vida S.A.: Jeffry Lemus Gómez.

R Legal Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.: Tania Gineth Tovar Murillo

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.: Tania Gineth Tovar Murillo

R Legal Compañía de Seguros Bolívar S.A.; Juan Fernando Parra Roldan

Apoderado de Compañía de Seguros Bolívar: Cristian David Puello Bello

R Legal Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.: Tania Gineth Tovar Murillo

Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.: Tania Gineth Tovar Murillo

**AUDIENCIA DEL ART.77CPTSS No.245
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.807**

Se reconoce personería jurídica a los siguientes abogados:

1. Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.193 y TP 140758, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la demandante..
2. Se reconoce personería en calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES** al Dr. Deybi Anderson Ordoñez Gómez, C.C. 80.233.071 y TP. 245.725.
3. Se reconoce personería a la abogada Tania Gineth Tovar Murillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.601.381 de Rosas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 378.056 del C.S.J., en calidad de apoderada en sustitución de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- 4.- Se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS S.A.**, a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.008.202 y TP 213.648 CSJ.
- 5.- Se reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.690.071 y TP 121053 CSJ, para que actúe en calidad de apoderado principal de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
- 6.- Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN DAVID PUELLO BELLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.238.993 y TP 420621CSJ, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
- 7.- Se reconoce personería al abogado de **JEFFRY LEMUS GOMEZ**, ., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.005.975.878 y TP 407596CSJ, en calidad de apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El despacho solicita a las partes y a sus apoderados decir en forma clara sus nombres completos, número de identificación y tarjeta profesional; dirección de notificaciones y la calidad con que actúan.

CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: declarar fracasada la etapa de conciliación

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no demostrada la excepción previa de falta de reclamación administrativa.

SEGUNDO: NO EMITIR pronunciamiento de fondo respecto de la falta de integración de la litis en relación con las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.Y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por encontrarse vinculadas al proceso.**

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se fijan cómo agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la parte actora.

La anterior decisión queda notificada en Estrados

SANEAMIENTO

No se observa causal que genere nulidad.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 808

Consiste en establecer si la demandante LYDA VICTORIA COSTA SANZ, si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado realizado por la demandante del RPMPD al RAIS, de resultar afirmativa, determinar si es viable el retorno al régimen de Prima Media, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

La anterior etapa queda notificada en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Se decretarán las pruebas solicitadas, que sean procedentes, necesarias y conducentes:

1.- PARTE DEMANDANTE: AD 01

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega la solicitud de interrogatorio de parte a las representantes legales de COLFONDOS S.A. y la AFP PROTECCION S.A., por no resultar útil la prueba.

2.- COLPENSIONES AD 07

DOCUMENTAL: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación.

3.- AFP COLFONDOS AD 08

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

3. -PROTECCION AD 09

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de firma.

4.- VINCULADAS:

4.1.- ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. 13.

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación a la demanda.

Desiste interrogatorio de parte a la demandante.

4.2.- ASEGURADORA AXA COLPATRIA.14

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación a la demanda.

Desiste interrogatorio de parte a la demandante.

4.3.- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AD 16.

DOCUMENTALES: DESELES valor probatorio a las aportadas con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

Se DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante.

Se acepta desistimiento del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

ART 80 CPT SS No. 246

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante.

CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 810

Se declara clausurado el debate probatorio.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos.

SENTENCIAS No. 189

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por **LYDA VICTORIA ACOSTA SANZ** del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por **COLMENA AIG PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **PROTECCION S.A.** el 01/10/1995, posteriormente a través de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: Condenar a **Protección S.A.** y **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**, a transferir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual del demandante, por el tiempo en que permaneció afiliada la señora **LYDA VICTORIA ACOSTA SANZ** al RAIS incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación

de la actora al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Protección S.A. y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a **Protección S.A. y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

QUINTO: Condenar en costas a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por haber sido vencida en juicio, fijando la suma de \$1.300.000 como agencias en derecho para cada una.

SEXTO: REMITIR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 811

PRIMERO: Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de **Protección S.A. , Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** contra la sentencia aquí proferida.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral para que surta tanto el Recurso de Apelación como el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Ernesto Salinas Acosta', written in a cursive style.

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA.